



PROCURADURÍA AD HOC  
PARA EL CASO ODEBRECHT  
Y OTRAS

# PROTOCOLO PARA LA **APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO DE REPARACIÓN CIVIL**



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



**PGE**

Procuraduría General del  
Estado

PROCURADURÍA AD HOC  
PARA EL CASO  
ODEBRECHT Y OTRAS

● ● ● ● ●  
● ● ● ● ●  
● ● ● ● ●  
PROCURADURÍA AD HOC  
PARA EL CASO ODEBRECHT  
Y OTRAS

PROTOCOLO PARA  
LA **APLICACIÓN DE**  
**MEDIDAS DE**  
**ASEGURAMIENTO**  
**DE PAGO DE**  
**REPARACIÓN CIVIL**



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General del  
Estado

PROCURADURÍA AD HOC  
PARA EL CASO  
ODEBRECHT Y OTRAS

# **PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO DE REPARACIÓN CIVIL**

**SILVANA AMÉRICA CARRIÓN ORDINOLA**

Procuradora Pública Ad Hoc para el caso  
Odebrecht y otras

**NORY MARYLIN VEGA CANO**

Procuradora Adjunta para el caso Odebrecht y  
otras.

**CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MUÑOZ**

Procurador Adjunto para el caso Odebrecht y  
otras.

**MIGUEL ÁNGEL CHERO PRETEL**

Coordinador del Área de Litigio Civil

Título: Protocolo para la aplicación de medidas de  
aseguramiento de pago de reparación civil

Autor: Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso  
Odebrecht y otras

Editado por: Procuraduría General del Estado  
Calle German Schreiber Gulsmanco 205 - San Isidro -  
Lima, 1a. edición - diciembre 2022  
<https://www.gob.pe/procuraduria>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del  
Perú N° 2022-13291

Consultora para la elaboración:  
Lucía Nuñovero Cisneros

Corrección de estilo:  
Sandra Arbulú Duclos

Diseño y Diagramación:  
Raúl Marzal Sifuentes

# PRESENTACIÓN

La Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras se creó hace 5 años para ejercer la defensa de los intereses del Estado peruano en el mega caso de corrupción transnacional conocido como “Lava Jato”.

Desde el inicio entendimos que nos encontrábamos frente a un caso de corte penal-económico que en nuestro país involucraba grandes proyectos de inversión en infraestructura, en el que participaron las más importantes empresas constructoras brasileñas y peruanas, así como empresas de otras nacionalidades.

Con el desarrollo de las investigaciones se revelaron esquemas de corrupción que comprendían actos de intermediación financiera, creación de empresas offshore, utilización de banca en paraísos ocultos, pactos entre agentes privados y funcionarios públicos, así como la creación de divisiones de operaciones estructuradas y esquemas sofisticados para el pago de sobornos.

Todo ello nos llevó a la necesidad de afrontar este caso de una manera distinta, no convencional, para defender al Estado de una manera innovadora y a la vez rigurosa y técnica, de cara a cautelar los intereses patrimoniales del Estado, así como la búsqueda de la verdad y la justicia.

Desde esa perspectiva, hemos desarrollado protocolos que sistematizan y reflejan los procesos internos que aplica la Procuraduría Ad Hoc en dos campos que se abordan desde las investigaciones penales: el aseguramiento patrimonial y la colaboración eficaz.

Son probablemente los procesos más visibles de nuestro trabajo como Procuraduría, puesto que siempre hemos procurado asegurar la reparación civil de manera efectiva, así como hacer frente a la aplicación de una institución procesal que, si bien existía en nuestro ordenamiento legal, tomó gran relevancia a partir del caso Lava Jato, como lo es la colaboración eficaz. Es preciso señalar además que la aplicación de este proceso, para el caso de las empresas que buscan colaborar con la justicia, ha significado todo un reto y un camino que aún seguimos construyendo.

Estos documentos han sido elaborados también con miras a convertirse en un aporte para el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en material de consulta para otras procuradurías del Sistema, así como de la ciudadanía en general, a fin de brindarles mayor información sobre el trabajo que realizamos como servidores públicos.

## **El aseguramiento patrimonial**

Una de las razones de ser de una Procuraduría es la defensa de los intereses patrimoniales del Estado; es decir, buscar el resarcimiento por los delitos cometidos contra este, los cuales le han causado un agravio o perjuicio económico.

Los procesos penales en nuestro país, especialmente los de corrupción, toman muchos años hasta que lleguen a su conclusión. Por ello, era necesario asegurar

los eventuales pagos de reparación civil desde el inicio de los mismos procesos. En esa línea, la Procuraduría Ad Hoc ha empleado diversos mecanismos para la identificación temprana de bienes, no sólo a través de Registros Públicos sino del cruce de información con otras entidades del Estado, realizando una especie de “inteligencia patrimonial”. Este esfuerzo ha significado que a la fecha contemos con cerca de S/ 1,800 millones en embargos inscritos interpuestos a investigados y empresas para garantizar futuros pagos de reparación civil que se fijan a través de sentencias.

La interacción y coordinación con la Fiscalía para este propósito ha sido también importante en el entendimiento de que, inclusive desde una etapa de diligencias preliminares, es necesario asegurar los bienes y activos. Por ello, el Ministerio Público ha venido aceptando nuestros pedidos en dicha fase de la investigación para lograr este objetivo.

El accionar de la Procuraduría Ad Hoc y su énfasis en el aseguramiento de la reparación civil ha contribuido a que en algunos casos los propios investigados se acerquen a nosotros a buscar una solución de indemnización patrimonial en favor del Estado, en el marco de las garantías que la ley faculta.

Dejamos pues a disposición del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de la comunidad jurídica y de la ciudadanía en general este importante esfuerzo traducido en este protocolo para poder lograr un real y efectivo resarcimiento a favor del Estado en casos de corrupción.

**Silvana América Carrión Ordinola**  
Procuradora Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras

# CONTENIDO

1

---

Introducción

*pág. 7*

2

---

Objetivos, alcances  
y metodología

*pág 8*

3

---

Definiciones

*pág 10*

4

---

Procedimientos  
específicos

*pág 16*

5

---

Bibliografía

*pág 42*

# 1. INTRODUCCIÓN

**E**l Estado peruano, sobre la base de la experiencia de organismos creados en países de la región, ha conformado órganos especializados para el tratamiento de casos de corrupción y crimen organizado, como el denominado «Lava Jato», debido a la complejidad y a la sofisticación de los esquemas investigados, así como a la necesidad de obtener una indemnización acorde con los amplios intereses vulnerados y el daño infligido a la sociedad.

De esta manera, a través de la Resolución Suprema 029-2017-JUS, se creó la Procuraduría Ad Hoc (PPAH) para el caso Lava Jato, dedicada exclusivamente y a tiempo completo a la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y en los procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras.

Conforme se ha expuesto en documentos como el *Informe de Gestión y Resultados 2017-2020* y el *Informe de Gestión del 2021* de la Procuraduría Ad Hoc, esta instancia ha venido consolidando buenas prácticas y avances en la aplicación de mecanismos de diversos tipos, los cuales constituyen líneas estratégicas de recuperación de los activos de la corrupción, así como de obtención de la indemnización en favor del Estado por estos delitos. Una de las más importantes líneas estratégicas es la actuación de medidas cautelares reales de naturaleza civil, que permiten asegurar el futuro pago de la reparación civil por parte de investigados o de terceros civiles responsables. Las actividades desplegadas por las diferentes áreas de la Procuraduría Ad Hoc para lograr dicho fin han sido estructuradas en torno a cuatro procedimientos que serán descritos en el presente documento.

Tal como corresponde a todo protocolo, este documento servirá de guía para los profesionales que laboran en la Procuraduría Ad Hoc; asimismo, podrá ser compartido con instituciones afines en objetivos y roles respecto a la lucha contra la corrupción en el Perú y en la región. Finalmente, los mayores desarrollos que se logren en la aplicación de estos mecanismos en los futuros años permitirán la mejora continua de los procedimientos aquí descritos.

## 2. OBJETIVOS, ALCANCES Y METODOLOGÍA

Además de coadyuvar al Ministerio Público en las investigaciones y en los procesos conexos, la Procuraduría Ad Hoc, como parte de sus funciones de asegurar el pago de la reparación civil en favor del Estado en los procesos penales en los cuales interviene, implementa una estrategia estructurada sobre la base de pilares de actuación en diversos niveles y ámbitos; entre los cuales se encuentra el despliegue de mecanismos de coerción real de naturaleza civil. Los importantes resultados de dicha línea estratégica han sido recogidos en el Informe de Gestión 2017-2020 y en el Informe de Gestión 2021, ambos publicados por la Procuraduría Ad Hoc. Es por ello que, se encomendó la elaboración de este protocolo, con el apoyo de la Sección Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, conforme a un plan de trabajo que involucró los siguientes **objetivos**:

- Estandarizar los procedimientos y las pautas para la identificación y el rastreo de bienes de personas naturales y jurídicas investigadas.
- Optimizar los mecanismos de implementación de medidas cautelares para asegurar el pago de la reparación civil al Estado.
- Consolidar y diseminar buenas prácticas de recuperación de activos en la lucha contra la corrupción.

Respecto a su **alcance**, este protocolo es un documento operativo dirigido a las y los funcionarios y colaboradores de la Procuraduría Ad Hoc e incluye las siguientes áreas involucradas en la defensa del Estado en estos casos, bajo la dirección general de los procuradores ad hoc:

- **Área de Litigio Penal**: las y los abogados de esta área realizan el seguimiento de la carpeta fiscal de cada caso penal, proponen actos de investigación e interponen denuncias o ampliaciones de investigaciones, lo que supone acudir a un promedio de sesenta diligencias semanales. La **Subárea de Extinción de dominio** está a cargo de los procesos de extinción de dominio vinculados al caso Odebrecht que se siguen en las fiscalías especializadas en dicha materia.
- **Área de Litigio Civil**: las y los abogados de esta área participan en las audiencias de los procesos en los que se discuten aspectos de carácter civil. Asimismo, elaboran los escritos de pretensión de reparación civil, constitución de la Procuraduría Ad Hoc como actor civil en los procesos

penales e incorporación de terceros civilmente responsables. De igual modo, esta área propone los criterios para determinar la reparación civil, según cada caso, y está encargada de desplegar las principales acciones para la interposición de medidas cautelares tal como han sido recogidas en este protocolo.

- **Área Técnica:** este es un equipo multidisciplinario encargado de analizar los diversos proyectos de inversión pública que se investigan, con la finalidad de fortalecer y dar soporte a la defensa judicial en cada uno de los casos. Ello implica realizar pericias de parte e informes técnicos que sustenten el daño ocasionado al Estado en los casos y en las investigaciones en los que tiene participación la Procuraduría Ad Hoc; así como determinar el monto del daño patrimonial causado por las personas jurídicas en el marco de la ley 30737 y su reglamento.
- **Unidad de Análisis de Información:** es el área encargada de acopiar, procesar, analizar y sistematizar toda la información jurídica y técnica, relacionada con los procesos penales, civiles y otros que tiene a su cargo la Procuraduría Ad Hoc, con la finalidad de contribuir a la toma de decisión por parte de los procuradores ad hoc, así como al seguimiento y al monitoreo de los avances que realizan los equipos de la Procuraduría Ad Hoc.
- **Unidad de Colaboración Eficaz:** es el área encargada de brindar el soporte de seguimiento y coordinaciones para la participación de la Procuraduría Ad Hoc en procesos especiales de colaboración eficaz, tanto de personas naturales como jurídicas, así como en procesos de terminación anticipada.
- **Área Administrativa:** es el área responsable de dar soporte y de implementar procesos de planificación, abastecimiento, gestión de recursos humanos, trámite documentario, supervisión y control, entre otros, con la finalidad de asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional. De este modo, es la encargada de la presentación de documentos y escritos a las entidades, tanto de manera virtual como física.

Por otro lado, la **metodología** empleada para el desarrollo de este protocolo involucró la revisión de normativa nacional e internacional, así como de la jurisprudencia y la bibliografía relacionada con el marco de actuación de la pretensión de reparación civil en el proceso penal peruano, en particular, de la aplicación de medidas cautelares reales para su aseguramiento. Con el objetivo de elaborar los procedimientos específicos materia de este protocolo, se desplegaron técnicas cualitativas de entrevistas estructuradas a funcionarios, y el contenido delineado fue posteriormente sometido a revisión, aportes y validación por parte de los integrantes de la Procuraduría Ad Hoc. Asimismo, en coordinación con los involucrados, se desarrollaron diagramas de flujo de acuerdo con una metodología de modelamiento de procesos, útil para registrar secuencialmente las actividades, con un enfoque de procesos orientados a resultados.

## 3. DEFINICIONES

- **Actor civil**

El acto que constituye el ilícito puede ser «delito» y, a la vez, fuente de obligaciones civiles; es decir «ilícito civil». En consecuencia, como señala Armenta Deu (2019, p. 109), el actor civil es la persona que ha sufrido los perjuicios civiles a consecuencia del hecho punible. De hecho, el agraviado puede constituirse en actor civil, como sujeto pasivo del delito; o el perjudicado, como titular de intereses extrapenales, al ejercitar en el proceso penal la acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible.

El artículo 11 del Código Procesal Penal (CPP) peruano establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público, legitimación que cesa cuando el perjudicado por el delito se constituye como actor civil. Asimismo, el artículo 98 del CPP establece que la intervención del agraviado constituido en actor civil está limitada exclusivamente a la acción reparatoria de los daños y los perjuicios producidos por el delito. Ahora bien, conforme se ha enfatizado en el Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116, ni la sentencia absolutoria ni el auto de sobreseimiento impiden que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, con la finalidad de reparar el daño que se ha producido como consecuencia del hecho objeto del proceso, incluso cuando su ilicitud no llega a ser calificada como infracción criminal.

Respecto a la actuación de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, cabe señalar que el Reglamento del decreto legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por decreto supremo 018-2019-JUS, establece como acciones del procurador público impulsar y participar en las acciones destinadas a la obtención del pago total de la reparación civil, y solicitar medidas cautelares sobre los bienes muebles o inmuebles objeto del proceso, respectivamente.

- **Tercero civilmente responsable**

Como señala Cubas (2008, p. 287), el tercero civil es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas; en efecto, en virtud de la obligación de toda

persona, debe reparar el daño causado. Conforme se establece en el artículo 95 del Código Penal, se trata de una responsabilidad solidaria con el o los encausados, y en caso de que se trate de personas jurídicas, su patrimonio responde igualmente por los daños ocasionados con los hechos delictivos.

Según el artículo 111 del CPP, los terceros civiles podrán ser incorporados como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, antes de la culminación de la investigación preparatoria. Al constituirse en tercero civilmente responsable, dicho sujeto procesal tiene facultades paralelas al imputado, pero limitadas a la pretensión civil del agraviado, y se le pueden aplicar medidas cautelares como el embargo, conforme se establece en el artículo 302 del CPP.

- **Personas jurídicas investigadas**

Como ha anotado Sánchez (2009, p. 80), las personas jurídicas son sujetos pasivos no solamente para afrontar eventuales responsabilidades indemnizatorias, sino también para enfrentar imputaciones sobre la realización de hechos punibles que conlleven la aplicación de una sanción penal en su modalidad de consecuencia accesoria. Así, los artículos 90 y 91 del Código Penal establecen que las personas jurídicas que sean pasibles de imponérselas las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del Código Penal y la ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado (artículo 23), deberán ser incorporadas al proceso penal hasta antes de concluida la investigación preparatoria, a instancia del fiscal.

El Acuerdo Plenario 7-2009/CJ-116 refiere que la aplicación potencial de alguna de las consecuencias accesorias es presupuesto esencial para la incorporación de personas jurídicas como sujeto pasivo imputado. Una vez que son parte del proceso, estas tienen los mismos derechos y garantías que el imputado y su inasistencia no impide la continuación del juicio oral. Para imponerse las consecuencias accesorias debe verificarse: a) que se haya cometido un hecho punible o delito; b) que la persona jurídica haya servido para la realización, favorecimiento o encubrimiento del delito; y c) que se haya condenado penalmente al autor, físico y específico, del delito.

- **Medidas cautelares reales**

Como señala San Martín (2002, p. 310), la legislación procesal penal prevé **medidas cautelares** con la finalidad de evitar que se impida o se dificulte la efectividad de la sentencia que se imponga; es decir, para obstaculizar el desarrollo de una situación que, de hecho, pueda frustrar en concreto la solución del conflicto a través del proceso penal. Así, entre las medidas que garantizan la efectividad de la tutela judicial, respecto a la imposición de consecuencias económicas, se cuenta con las denominadas **medidas cautelares reales**, que son medidas procesales asegurativas, funcionalmente preordenadas a la tutela de intereses pecuniarios conexos al hecho ilícito

penal por declararse en la sentencia. Conforme se señala en el Acuerdo Plenario 7-2011/CJ-116, las citadas medidas recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes patrimoniales, los cuales se limitan con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del encausado afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso.

Entre las principales medidas cautelares reales se encuentra **el embargo**, que consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del obligado de titularidad del autor, el partícipe del delito o el tercero civil responsable, a solicitud del fiscal o del actor civil, conforme lo establece el artículo 303 del CPP. Las siguientes son las formas de embargo más empleadas:

- El **embargo en forma de inscripción** (artículo 656 del Código Procesal Civil): restringe la disponibilidad de los bienes registrados del afectado con la medida y se ejecuta mediante la inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- El **embargo en forma de depósito**: constituye una institución por la cual el órgano de auxilio judicial designado recibe el bien sobre el cual recae el embargo en forma de depósito, con la obligación de cuidarlo diligentemente y haciendo entrega de este al órgano jurisdiccional cuando se lo ordene.
- El **embargo en forma de retención** (artículo 657 del Código Procesal Civil): es una obligación que, por mandato judicial, se exige a quien debe hacer entrega de bienes o pago al deudor, de manera que el retenedor debe reservarlos a orden y disposición de la autoridad jurisdiccional que dictó esta medida preventiva. Supone la inmovilización de bienes o valores del afectado, la cual es efectuada por un tercero que se encuentra en posesión de ellos (Cubas, 2009, p. 485).

Otra de las principales medidas cautelares reales que el juez puede disponer sobre los bienes del imputado o del tercero civil, a solicitud del fiscal o el actor civil, es la **orden de inhibición**, mediante la cual el propietario no puede disponer ni gravar dichos bienes hasta que concluya el proceso. Esta medida se inscribe en los Registros Públicos correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 310 del Código Procesal Penal.

- **La anotación de demanda de nulidad de transferencia en los Registros Públicos**: el artículo 97 del Código Penal establece que los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación.

Al respecto, el artículo 15 del Código Procesal Penal que regula la nulidad de dichas transferencias dispone que, en caso de que los bienes hubieran

sido transferidos o gravados fraudulentamente, sin perjuicio de la anotación preventiva o de otra medida que corresponda, es responsabilidad del Ministerio Público o del actor civil solicitar, en el mismo proceso penal, la nulidad de dicha transferencia o gravamen recaído sobre el bien. Para ello, el juez de investigación preparatoria dispone que el fiscal forme un cuaderno de nulidad de transferencia y se traslade el requerimiento al imputado.

Cabe señalar que, debido a problemas en su redacción, la nulidad establecida en el mencionado artículo 97 del Código Penal puede confundirse con una acción pauliana de anulabilidad. No obstante, lo que establece propiamente la norma penal es una causa de nulidad absoluta dispuesta así por ley, conforme a lo establecido en el artículo 219, inciso 7, del Código Procesal Civil, la cual está sujeta a tres condiciones establecidas en la norma: a) que se trate de una persona sujeta a investigación, b) que se trate de actos de disposición con posterioridad al hecho punible y c) que dichos actos dificulten el pago de la reparación civil, a consecuencia de lo cual se da una presunción *iuris tantum* de que el sujeto está buscando evadir el pago. Así, la nulidad establecida en el Código Penal protege el derecho del agraviado al cobro de reparación civil, también reconocido en el artículo 15 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, respecto a dichas demandas de nulidad, cabe solicitar a la judicatura, como medida asegurativa, la medida cautelar de **anotación de demanda en los Registros Públicos**, regulada en el artículo 673 del Código Procesal Civil. En virtud de ella, el juez remite al registrador la copia íntegra de la demanda interpuesta, así como de la resolución que la admite y de la cautelar, con la finalidad de que se proceda a la anotación de la demanda en los Registros Públicos respectivos.

- **Elementos de convicción:** con esta denominación genérica, el Código Procesal Penal hace referencia a elementos de prueba objetivos; es decir, a elementos de investigación que permiten vincular con un grado de probabilidad suficiente al sujeto procesado con la comisión de un hecho delictivo que tiene prevista una pena, lo cual constituye presupuesto de la persecución penal y, en particular, un criterio objetivo sólido para la imposición de medidas de coerción, tal como se ha establecido en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116. En efecto, el artículo 321 del Código Procesal Penal establece que la finalidad de la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que le permitan al fiscal decidir si formula o no la acusación; y al imputado, preparar su defensa. También permite determinar si la conducta incriminada es delictuosa y establecer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, y la existencia del daño causado.
- **Embargabilidad/inembargabilidad de un bien:** es la calidad que hace referencia a la idoneidad de un bien para ser objeto de embargo, y confluyen en esta la inembargabilidad establecida por la ley, así como la eficacia de la medida cautelar. En efecto, el artículo 648 del Código Procesal Civil

establece que son bienes inembargables los bienes del Estado, los bienes constituidos en patrimonio familiar, las prendas de estricto uso personal, los libros y los alimentos básicos del obligado y de los parientes con los que forma una unidad familiar, así como los bienes indispensables para su subsistencia, las pensiones familiares, los bienes muebles de los templos religiosos y los sepulcros.

- **Congelamiento administrativo de fondos:** consiste en la medida provisional a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), que prohíbe la transferencia, la conversión, la disposición o el movimiento de fondos o activos de personas o entidades en casos de lavado de activos, ante una exigencia de necesidad y excepcionalidad (peligro en la demora) e indicios de actividad criminal. De acuerdo con la jurisprudencia peruana, se trata de una medida preventiva coadyuvante a la investigación y frente al peligro de disposición patrimonial; no es una medida de coerción real ni dirigida a asegurar consecuencias jurídicas<sup>1</sup>. Se origina en la Recomendación 4 relativa al decomiso y medidas provisionales que hace el Grupo de Acción Financiera (GAFI) en referencia a la Convención contra la Criminalidad Organizada Transnacional, o Convención de Palermo. Sus requisitos procedimentales están establecidos en el artículo 3, numeral 11, de la Ley 27693 (actualmente Ley 28306), Ley que crea la UIF-Perú, y la Resolución SBS 3862-2016; asimismo, en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida se le informa al juez, quien en el mismo término podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación.
- **Extinción de dominio:** se refiere al procedimiento regulado a través del decreto legislativo 1373, Ley de Extinción de Dominio, y su reglamento, el decreto supremo 7-2019-JUS del 1 de febrero de 2019, que consiste en la imposición de una consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida, respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros; y constituyendo una acción autónoma, distinta e independiente de otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que cual se haya desprendido o por la que se le dio origen. Así, se le considera un proceso híbrido y patrimonial, de carácter definitivo (no cautelar), que tiene dos fases: una primera, de indagación patrimonial, a cargo del Ministerio Público; y una segunda, básicamente jurisdiccional (Páucar, 2018, p. 356).
- **Consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas:** Mapelli Caffarena (2011, p. 399) explica que, debido a las dificultades para la persecución de la criminalidad económica, así como para la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas, los códigos penales contemporáneos han incluido consecuencias penales denominadas

---

1. Sala Penal de Apelaciones Nacional, Exp. 30-2016-1-5001-JR-PE-01 de 31 de marzo de 2017.

«accesorias» a organismos como asociaciones o empresas, las que consisten en medidas orientadas a prevenir la continuidad de la actividad delictiva a través del uso de figuras societarias. En el Perú, el artículo 105 del Código Penal establece como consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas: a) la clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo; b) la disolución y la liquidación de la sociedad, la asociación, la fundación, la cooperativa o el comité; c) la suspensión de las actividades de la sociedad, la asociación, la cooperativa o el comité por un plazo no mayor de dos años; d) la prohibición para las distintas personas jurídicas de realizar, en el futuro, actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; y e) la multa no menor de cinco ni mayor de quinientas UIT.

## 4. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

### 4.1. Procedimientos ordinarios

#### 4.1.1. *Procedimiento 1*: indagación patrimonial

A propósito de la indagación sobre bienes embargables, el artículo 302 del Código Procesal Penal establece que en el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria, el fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, con la finalidad de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.

Para iniciar el procedimiento, resulta vital el rol del equipo penal y de los abogados que lo conforman, de modo que, apenas la Procuraduría Ad Hoc reciba el caso y este sea asignado a un equipo y abogado del Área de Litigio Penal, se proceda de inmediato a efectuar la comunicación al Área de Litigio Civil, a la que se le deben brindar los detalles del caso y de los investigado(s) para iniciar el rastreo de bienes si es que existieran imputados identificados (puede ocurrir que, en un primer momento, la investigación se dirija a los que resulten responsables).

La **búsqueda de activos** se inicia en cinco instancias:

- a. En el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se verifica la identidad del investigado (nombres y DNI).
- b. En la intranet de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se realiza la búsqueda a través de las cuentas<sup>2</sup> de las que dispone la Procuraduría Ad Hoc para identificar si la persona tiene acciones en empresas o es titular de bienes muebles o inmuebles, etc. Se accede al Registro de Personas Jurídicas, al Registro de Propiedad Vehicular y al Registro de Propiedad Inmueble con el objetivo de identificar si tiene acciones o vínculos con alguna empresa o es propietario de vehículos o inmuebles.
- c. Dado que en el Perú el sistema registral no es obligatorio, para obtener información de propiedad de inmuebles no inscritos, se oficia a los gobiernos locales y notarías de los cuales ser recaban autovalúos, declaraciones de impuestos prediales, kárdex, etc., para identificar

---

2. En virtud de un convenio institucional con la SUNARP, la Procuraduría Ad Hoc dispone de accesos informáticos con un saldo o crédito, a través de los cuales se obtiene información de Registros Públicos.

bienes inmuebles a nombre de la persona investigada que no hayan sido inscritos en los Registros Públicos.

- d. En la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) puede requerirse información para conocer si la persona está registrada como aportante y si posee fondos de administradoras de fondos de pensiones (AFP). Si bien las AFP son privadas, la SBS, como entidad pública supervisora, puede solicitarles la información pertinente.
- e. Asimismo, dependiendo del caso, pueden realizarse búsquedas de información en archivos periodísticos u otras fuentes abiertas referentes a bienes. Por ejemplo, puede darse el caso de que predios o derechos de índole patrimonial que, al ser de titularidad de un investigado, hayan sido materia de edictos o de algún acto jurídico que ha sido publicitado.

A medida que se van obteniendo resultados de la búsqueda de activos, se profundiza la indagación patrimonial. El Área de Litigio Civil solicita a los abogados del Área de Litigio Penal que procedan a la identificación de los elementos de convicción acerca de la responsabilidad del imputado respecto a los hechos materia de investigación.

Cabe resaltar que la suficiencia probatoria que exige el planteamiento de los elementos de convicción depende de la medida de coerción y de la etapa del proceso.

- Se solicita información más precisa y detallada acerca de los activos identificados. Por ejemplo, se oficia a la SUNARP, a la que se le solicitan las partidas registrales o los títulos archivados que corroboren la existencia de bienes muebles o inmuebles activos que serían objeto de medidas cautelares. Las partidas registrales que se recaben tienen una vigencia máxima de tres meses para ser utilizadas como sustento para la solicitud de medidas cautelares.
- En caso de que no existan suficientes elementos de convicción, se realiza la búsqueda en profundidad de bienes, activos e inactivos, y se emite un informe sobre su identificación, así como de la pertinencia de mayores elementos de convicción. Asimismo, el Área de Litigio Penal procede a la evaluación de acciones dirigidas a impulsar la actuación de determinadas pruebas que sustenten las medidas de aseguramiento de la reparación civil en favor de los intereses del Estado.

Se procede a una **estimación del valor de los activos identificados**, que no es pericial, sino un cálculo referencial que realiza un contador del Área de Litigio Civil. Esta labor implica estimar el valor de los bienes susceptibles de embargarse, tomando como referencia indicadores inmobiliarios/mobiliarios como:

- i. Los precios del metro cuadrado de terrenos/inmuebles con construcción en distritos de Lima, según la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO);
- ii. Los precios del mercado automotor nacional, según páginas especializadas en la compraventa de vehículos; y
- iii. Otras fuentes como el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la Bolsa de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), las páginas de internet de corredores inmobiliarios que tienen posicionamiento en el mercado peruano por más de diez años, etc.

La búsqueda de activos puede haber arrojado diversos tipos de bienes (bienes muebles e inmuebles registrables, acciones de empresas, dinero, derechos de crédito de diversa índole, joyas, etc.) como parte del patrimonio del investigado o tercero civil responsable. Por tanto, se procede a la revisión y al análisis de la documentación recogida para determinar sobre qué activos de propiedad de los imputados o terceros civilmente responsables es viable solicitar la medida respectiva.

Entre otros, se identifican bienes inembargables —como patrimonios familiares o fideicomisos, por ejemplo—, a menos que hayan sido generados después de conocer los hechos, sobre lo cual cabría plantear la nulidad de transferencia. Asimismo, de la estimación del valor de los bienes en cuestión puede depender si se efectúa o no una solicitud de embargo u otras medidas cautelares reales. Por ejemplo, en el caso de los vehículos menores (motocicletas) o de automóviles de cierta antigüedad, un precio en el mercado actual de 2000 o 5000 soles no cubriría los gastos de ejecución de sentencia (martillero, edictos del remate, etc.), por lo que su venta por ejecución no es rentable. Ahora bien, la antigüedad de un bien tampoco es un indicador absoluto pues puede tratarse de automóviles clásicos de colección de gran valor para garantizar el pago de la reparación civil.

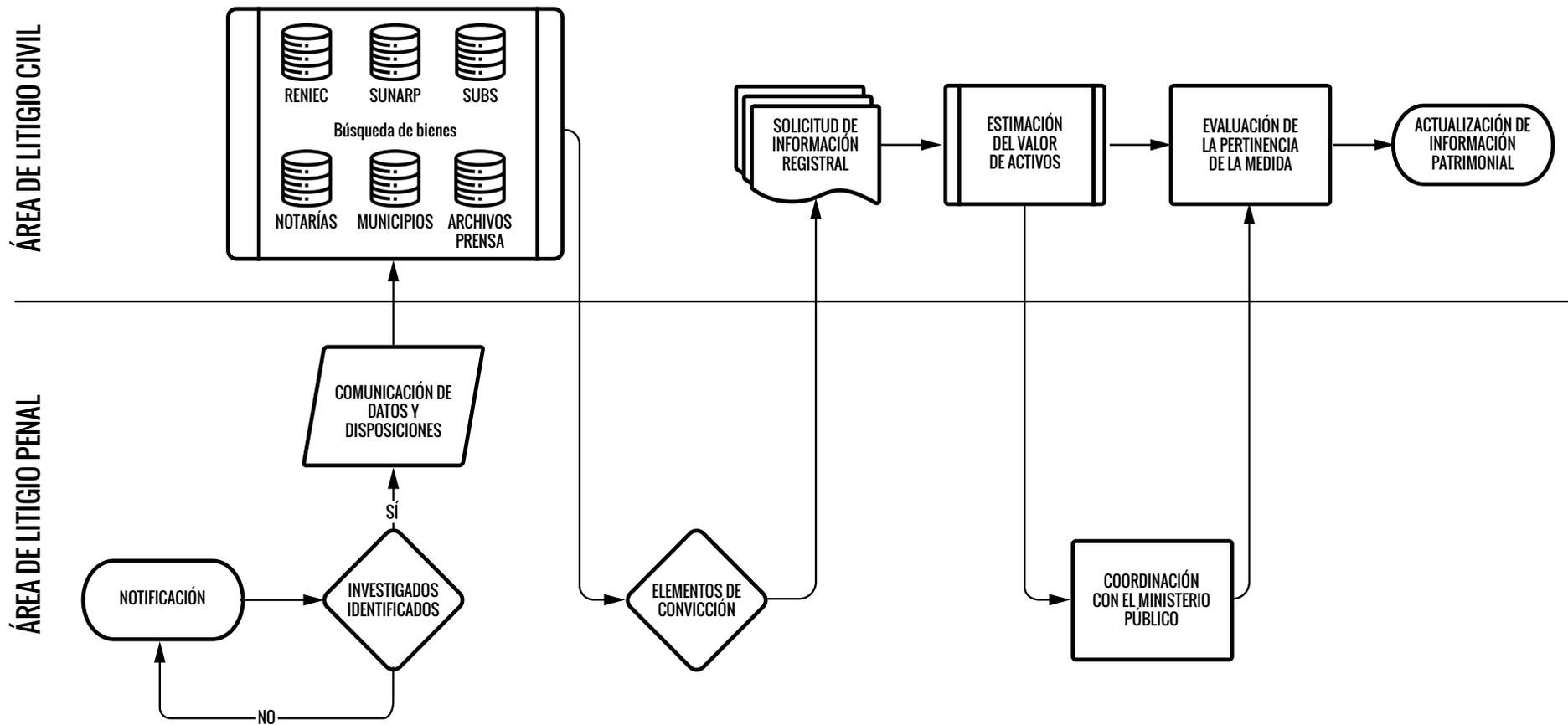
Finalmente, en el curso de la evaluación de la medida por interponerse puede darse el caso de que el Área de Litigio Civil identifique que el bien es de procedencia ilícita y, por ende, inviable para fines de aseguramiento del pago de la reparación civil. Por ello, es importante que, a través del Área de Litigio Penal, se proceda a una coordinación con el Ministerio Público, que permita conocer la existencia o la variación de algún despliegue paralelo de medidas cautelares de naturaleza penal (por ejemplo, que el fiscal se encuentre a punto de efectuar la incautación de los efectos del delito) o administrativa (por ejemplo, que la UIF haya efectuado un congelamiento financiero sobre las cuentas del imputado). En el primer caso, la Procuraduría Ad Hoc evalúa no solicitar medida cautelar alguna al conocer que se trata de bienes de procedencia ilícita, mientras que, en el segundo, ante algún levantamiento próximo de otras medidas que pesen sobre activos de los investigados, evalúa solicitar medidas cautelares civiles sobre dichos activos apenas se proceda al

levantamiento y se convierta, por ende, en un bien o activo libre para efectos de algún gravamen.

Además, cabe resaltar que, si se toma conocimiento de efectos del delito susceptibles de incautación, decomiso o medidas cautelares de naturaleza penal, se debe remitir dicha información a la Subárea de Extinción de Dominio para que esta considere dichos activos para un posible pedido de extinción de dominio, procedimiento que también comprende una etapa de indagación patrimonial.

El procedimiento de indagación patrimonial descrito en este acápite puede repetirse con posterioridad con la finalidad de monitorear si hay algún cambio en el patrimonio del investigado (o del tercero civilmente responsable) en detrimento de su capacidad de afrontar el pago de la reparación civil. Por ello, periódicamente (según el caso, cada seis u ocho meses o cada año) se realizan búsquedas generales de bienes sobre los mismos investigados para poder detectar aquellos que puedan haber sido adquiridos o transferidos. La actualización de información patrimonial también se da cuando el caso pasa a investigación preparatoria, etapa en la que se pueden interponer una variedad amplia de medidas cautelares. Asimismo, cuando está por iniciarse un procedimiento especial de colaboración eficaz, el cual implica la identificación de los activos y los bienes con los que cuenta el aspirante a colaborador.

### Diagrama de flujo del *procedimiento 1*: indagación patrimonial



## Actividades del *procedimiento 1*: indagación patrimonial

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO GENERADO
<p><b>1. Comunicación de notificación y datos</b></p> <p>Los abogados notificados de un nuevo caso asignado, o los abogados a cargo del caso, una vez que son notificados de la incorporación de nuevos investigados, transmiten inmediatamente los respectivos datos y disposiciones al Área de Litigio Civil.</p>	Área de Litigio Penal	Datos de identificación de investigados y disposición fiscal
<p><b>2. Búsqueda de activos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RENIEC</li> <li>• SUNARP</li> <li>• Municipalidades y notarias</li> <li>• SBS</li> <li>• Archivos periodísticos</li> </ul>	Área de Litigio Civil	
<p><b>3. Identificación de elementos de convicción</b></p> <p>Se solicita al Área de Litigio Penal que proceda a identificar y a robustecer los fundamentos de la responsabilidad civil de los investigados o terceros civilmente responsables (con participación en los hechos investigados) dirigidos a la interposición de medidas cautelares. Estos fundamentos luego serán parte del escrito de solicitud de medida(s) cautelar(es).</p>	Área de Litigio Penal	
<p><b>4. Solicitud de mayor información sobre activos</b></p> <p>Se solicita información más precisa y detallada de los activos identificados.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>5. Estimación del valor de activos</b></p> <p>Los contadores del Área de Litigio Civil proceden a la cuantificación del valor de los bienes identificados por embargar. Para ello, utilizan indicadores inmobiliarios como el BCRP, CAPECO, etc.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>6. Coordinación con el Ministerio Público</b></p> <p>El abogado a cargo del caso coordina la existencia, la futura interposición o el levantamiento de medidas cautelares de naturaleza penal o administrativa sobre bienes o activos de los investigados.</p>	Área de Litigio Penal	
<p><b>7. Evaluación de la pertinencia de la medida</b></p> <p>Los abogados del Área de Litigio Civil evalúan, sobre la base de la documentación, si es viable, desde un punto de vista jurídico o económico, solicitar la interposición de medidas cautelares sobre los activos de investigados/terceros civilmente responsables.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>8. Actualización de información patrimonial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por paso a investigación preparatoria.</li> <li>• Por inicio de proceso especial de colaboración eficaz.</li> <li>• Actualización periódica.</li> </ul>	Área de Litigio Civil	Matriz de información sobre medidas cautelares

## 4.1.2. *Procedimiento 2*: Interposición de medida cautelar de inhibición en diligencias preliminares

Una vez que un caso es notificado a la PPAH cuando se encuentra en diligencias preliminares, este es asignado a un equipo y a un abogado del Área de Litigio Penal, que trasmite la información necesaria al Área de Litigio Civil para que esta proceda a indagar sobre la existencia de activos de investigados, sobre los cuales sea pertinente interponer medidas cautelares que aseguren el futuro pago de la reparación civil.

Seguidamente, es necesario que el Área de Litigio Penal identifique la imputación hacia el investigado, en particular, su participación en los hechos, así como los demás elementos de convicción que fundamenten la medida. Con ello, se empieza a proyectar el escrito de solicitud de medida cautelar de inhibición en el área civil. Luego, este escrito se traslada al equipo penal correspondiente para que incorpore el acápite que contenga los elementos de convicción y los argumentos de utilidad, pertinencia, conducencia, etc.; y de ser el caso, debe indicarse que, por economía procesal, el Ministerio Público debe ser el que ofrezca al juzgado dichos elementos. El coordinador del equipo revisa el acápite formulado por el abogado a cargo del caso y da su visto bueno antes de que este sea enviado al Área de Litigio Civil.

La exigencia de elementos de convicción para la interposición de medidas cautelares está recogida en el artículo 303, inciso 3, del Código Procesal Penal, el cual establece que:

«[...] Se adoptará la medida de embargo, siempre que en autos existan suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente que el imputado es con probabilidad autor o partícipe del delito objeto de imputación y por las características del hecho o del imputado, exista riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición del bien».

Cabe resaltar que únicamente la fiscalía puede solicitar ante el juzgado la orden de inhibición en etapa de diligencias preliminares, por ejemplo, con el objetivo de que una persona jurídica comprendida en la investigación no se deshaga de su patrimonio y con fines posteriores de decomiso.

La estructura del escrito de solicitud de medida cautelar de inhibición comprende:

- datos de los investigados;
- delitos imputados o materia de investigación;
- pretensión amparada en el articulado del Código Procesal Penal/Código Procesal Civil;

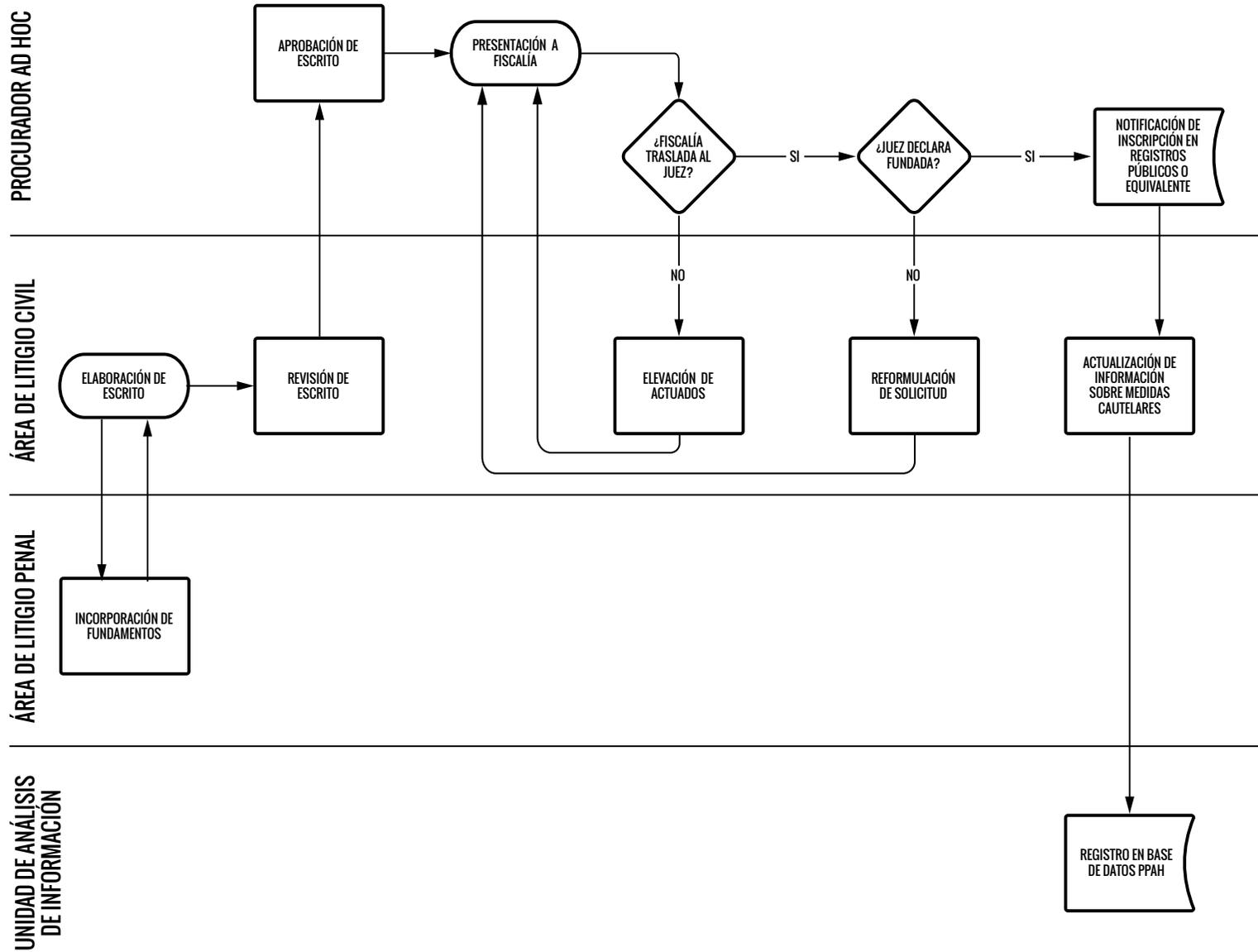
- precisión de la solicitud de medida de coerción real (tipo de medida, monto y entidad a cargo de ejecutar);
- legitimidad para obrar;
- fundamentos de hecho;
- fundamentos de derecho;
- presupuestos materiales para la implementación de la medida (verosimilitud del derecho, peligro en la demora, razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida);
- forma de la medida solicitada y necesidad;
- exoneración de la contracautela del Estado; y
- medios probatorios.

La versión final del proyecto de escrito de solicitud de medida cautelar es revisada minuciosamente por el coordinador del Área de Litigio Civil, quien verificará la forma y el fondo de la pretensión, así como que contenga toda la documentación que debe anexarse. Seguidamente, la o el procurador adjunto a cargo del área civil o el procurador ad hoc titular dan una última revisión del escrito y lo firman para que pueda ser presentado a la Fiscalía. A su vez, esta instancia traslada el requerimiento al juzgado para su tramitación *inaudita parte*. Si se declara fundada la solicitud de medida cautelar de inhibición, la notificación es inmediata a las partes del proceso y se traslada a los Registros Públicos o a la entidad pertinente para su respectiva ejecución. Si se rechaza, el juez declara la improcedencia de la medida a través de una resolución que es inmediatamente notificada a las partes.

En estos casos, la Procuraduría Ad Hoc evalúa si **reformula la solicitud y mejora los argumentos** para volver a presentarla ante la fiscalía. Los motivos de rechazo suelen ser la omisión de acreditación de ciertos extremos de la solicitud (por ejemplo, del porcentaje de acciones de titularidad de un investigado, materia de la solicitud de inhibición) o la insuficiencia de los elementos de convicción esgrimidos. En estricto, si la medida de inhibición es rechazada por la Fiscalía (situación que se puede producir cuando el caso está en etapa de diligencias preliminares), la Procuraduría Ad Hoc puede evaluar una elevación de actuados o volverla a presentar ante el Ministerio Público con los correctivos pertinentes. Ahora bien, si el juez declara improcedente la medida, la Procuraduría Ad Hoc, al no ser parte aún del proceso, no puede apelar dicha resolución, actuación que sí puede ser materia de evaluación por parte del Ministerio Público.

La información acerca de las medidas cautelares solicitadas (fecha de solicitud, tipo de medida, monto, caso vinculado, investigado, estado, fecha de resolución, etc.) es materia de **registro y actualización** por parte del Área de Litigio Civil; además, es trasladada a la Unidad de Análisis de Información para su registro en la base de datos de la Procuraduría Ad Hoc, que servirá para la elaboración de reportes e indicadores de resultado.

## Diagrama de flujo del *procedimiento 2*. Interposición de medida cautelar de inhibición en diligencias preliminares



## Actividades del **procedimiento 2**: interposición de medida cautelar de inhibición en diligencias preliminares

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO GENERADO
<p><b>1. Elaboración de escrito</b></p> <p>Inicio del proyecto de escrito de solicitud de medida de inhibición sobre la base de la indagación patrimonial y de elementos del caso con los que se cuenta.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>2. Incorporación de fundamentos</b></p> <p>El Área de Litigio Civil traslada el proyecto de escrito al Área de Litigio Penal para que el abogado y el equipo a cargo del caso incorporen los elementos de convicción y los argumentos de utilidad, pertinencia y conducencia. El informe es revisado por el coordinador del equipo al cual está asignado el caso.</p>	Área de Litigio Penal	Acápites en escrito elaborado por el abogado a cargo del caso visado por el coordinador del equipo
<p><b>3. Revisión del escrito de solicitud de medida cautelar</b></p> <p>El coordinador del Área de Litigio Civil revisa la versión final del escrito y la somete a la aprobación de la procuradora ad hoc a cargo del Área Civil.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>4. Aprobación y presentación en la Fiscalía</b></p> <p>Si la o el procurador adjunto ad hoc a cargo del área civil o el procurador ad hoc titular aprueban el escrito, se presenta la solicitud a la Fiscalía, para su traslado al órgano jurisdiccional competente.</p>	Procurador ad hoc	Escrito de solicitud de medida cautelar
<p><b>5. Ejecución o reformulación</b></p> <p>Si se declara fundada la solicitud, esta se notifica a los Registros Públicos o a la entidad pertinente para su respectiva ejecución. Si se rechaza en la Fiscalía, la Procuraduría Ad Hoc puede solicitar la elevación de actuados. De igual manera, ante tal rechazo en los ámbitos fiscal o judicial, puede evaluar reformular y presentar una versión mejorada de la solicitud de medida cautelar.</p>	Área de Litigio Civil	Escrito de solicitud de elevación de actuados / nueva versión de escrito de solicitud de medida cautelar
<p><b>6. Actualización de información sobre medidas cautelares</b></p> <p>El Área de Litigio Civil actualiza la matriz de información sobre medidas cautelares ante una nueva solicitud o si hay cambios en el estado de estas.</p>	Área de Litigio Civil	Matriz de información sobre medidas cautelares
<p><b>7. Registro de información sobre medidas cautelares</b></p> <p>El Área de Litigio Civil la remite a la Unidad de Análisis de Información que la registra en la base de datos de la Procuraduría Ad Hoc.</p>	Unidad de Análisis de Información	Registro en la base de datos de la PPAH

### 4.1.3. *Procedimiento 3*: Interposición de medidas cautelares en investigación preparatoria

Conforme a lo establecido en los procedimientos previos, una vez recibida la notificación de formalización de investigación preparatoria, se transmite la información necesaria al Área de Litigio Civil para que esta proceda a iniciar o a actualizar la indagación patrimonial con la finalidad de interponer medidas cautelares que aseguren el futuro pago de la reparación civil, con los debidos elementos de convicción que las fundamenten.

Ahora bien, en paralelo en este estado, el artículo 98 establece la necesidad de que la parte agraviada se **constituya como actor civil** para que goce de la legitimidad de reclamar la reparación civil del daño generado por la acción de los presuntos responsables, por lo que se requiere este primer paso para interponer las medidas cautelares, no obstante se avance con el rastreo de bienes o se actualice el mismo según las circunstancias. En esta fase se solicita una pretensión de reparación civil (artículo 100 del Código Procesal Penal), de acuerdo con las reglas para que el actor civil postule su pretensión provisional (Acuerdos Plenarios 5-2011 y 7-2011) y los criterios establecidos por la Procuraduría Ad Hoc.

Otra actividad que puede realizarse en esta etapa para interponer medidas cautelares que aseguren el pago de la reparación civil es el análisis del caso para la solicitud de **incorporación de personas jurídicas como terceros civilmente responsables**, con el objetivo de que sean estos quienes realicen el pago de la reparación civil de manera solidaria con los condenados. Para ello, el Área de Litigio Civil elabora un escrito de solicitud que debe presentarse al juez, quien puede declararlo fundado o rechazarlo, lo cual también puede ser materia de apelación. Así, también se somete a dichas empresas a una indagación patrimonial; sin embargo, solo es posible solicitar la interposición de medidas cautelares sobre activos de una persona jurídica cuando esta haya sido efectivamente incorporada al proceso como tercero civilmente responsable.

La responsabilidad de las personas jurídicas incorporadas como **tercero civil** es de naturaleza objetiva, no porque estas hayan cometido el delito, sino por su vinculación con alguno de los sujetos imputados. Dicha vinculación no debe entenderse como la existencia de un vínculo formal entre la empresa y su representante, pues los criterios de imputación civil también se cumplen ante la existencia de un vínculo de hecho, circunstancial a la producción del daño, o por el beneficio obtenido por este tercero, toda vez que exista una actuación del imputado en representación de la persona jurídica, por encargo o de manera subordinada, como parte del ejercicio del servicio o la actividad de dicha empresa.

Por otro lado, cabe resaltar la incorporación al proceso de una persona jurídica en calidad de tercero civilmente responsable no persigue únicamente fines de interposición de medidas cautelares. De hecho, puede que, en dicho momento, la empresa no tenga bienes o que se encuentre inactiva, desprestigiada o en insolvencia y, a pesar de ello, se le incorpore como tercero civilmente responsable en el proceso.

A continuación, el Área de Litigio Civil procede a **la evaluación de la medida cautelar que se solicitará interponer**: embargo en forma de inscripción, embargo en forma de retención, embargo sobre bienes inscritos a nombre de terceros, embargo en forma de anotación en el libro de matrícula de acciones, orden de inhibición, anotación de nulidad de transferencia, etc. Asimismo, los bienes identificados, pueden encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- i. Puede tratarse de un caso en el que **no se han solicitado previamente medidas cautelares**. A diferencia de la etapa de diligencias preliminares, en esta fase ya se tienen más elementos de convicción contra los investigados y el marco procesal pone a disposición todo tipo de medidas civiles para ser solicitadas en este momento del proceso.
  - ii. Puede tratarse de un caso en el que **previamente se ha solicitado o impuesto una medida cautelar de orden de inhibición**. En este estado, los activos pueden ser gravados adicionalmente con embargos en forma de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Civil.
  - iii. En caso de que **se detecten bienes que han sido transferidos con posterioridad al hecho materia de investigación penal** con el objetivo de ocultarlos de las obligaciones de los investigados, se solicitará la nulidad de transferencia y la anotación de dicha medida en los Registros Públicos.
- a. En el primer supuesto, en el cual **no se han solicitado previamente medidas cautelares** y se cuenta con los resultados de la indagación patrimonial correspondiente, por lo general, se requieren las medidas cautelares de embargo e inhibición conjuntamente sobre los bienes, considerando que anteriormente no se ha solicitado ninguna de estas medidas.

Las órdenes de inhibición se solicitan para evitar que posteriormente se tenga que tramitar la nulidad de transferencia, puesto que estas impiden que los bienes sean transferidos en su titularidad. Una vez producida dicha transferencia, se puede demandar la nulidad de dicho acto jurídico; sin embargo, este procedimiento implica que dicha transferencia recién sea declarada nula cuando concluya el proceso y cuando se declare la nulidad a través de una sentencia (artículo 97 del Código Penal y artículo 15 del Código Procesal Penal). Por el contrario, cuando la orden de inhibición se establece por disposición del juez, desde un inicio se puede prevenir que ocurran dichas transferencias.

### Consideraciones para la selección de la medida cautelar por interponerse

Cuando existe una pluralidad de bienes o activos de titularidad de un investigado o tercero civilmente responsable (cuentas bancarias, casas, automóviles, acciones de empresas, etc.), confluyen diversos tipos de medidas cautelares que pueden solicitarse.

Un primer aspecto por considerar es el peligro en la demora; es decir, que el investigado pueda disponer inmediatamente de su patrimonio y menoscabarlo para evitar el pago de la reparación civil u otras consecuencias accesorias de carácter patrimonial. Así pues, tienen prioridad para una medida cautelar aquellos bienes que serán más fáciles de esconder o más volátiles, como, por ejemplo, el dinero en efectivo. Este es un bien susceptible de ser ocultado físicamente y es usual que en los allanamientos sea encontrado, por ejemplo, en cajas fuertes. Además, puede ocurrir que los investigados soliciten la devolución del dinero al no demostrarse su origen ilícito. En estas circunstancias, la Procuraduría Ad Hoc puede solicitar el **embargo en forma de retención** del dinero.

También tienen prioridad los activos que serán liberados pronto. Por ejemplo, cuando se levante el congelamiento impuesto por la UIF (artículo 3, numeral 11 de la ley 27693), se puede solicitar sobre el dinero existente en dichas cuentas una medida cautelar de **embargo en forma de retención**.

Cabe resaltar que es posible interponer varias medidas cautelares a los mismos bienes e investigados. Por ejemplo, los hechos y personas investigados en diferentes carpetas fiscales pueden tener como correlato un mismo bien embargado en varios procesos (esto no ocurre con las medidas de inhibición que se dictan una única vez sobre un bien). La acumulación de embargos sobre un mismo bien hace que, si por alguna razón no prospera algún caso en contra de una persona investigada, no se pierdan los embargos que se hayan trabado contra esta en los otros procesos en los que se le investiga. De este modo, un sinnúmero de medidas cautelares puede estar inscrito sobre un mismo bien, siguiendo un orden de prelación.

- b. Cuando se haya **solicitado o inscrito una orden de inhibición previamente**, se debe evaluar si se solicita el embargo de dicho(s) bien(es) en las formas más idóneas, de acuerdo con el tipo y la situación de los activos identificados. En efecto, la medida cautelar de inhibición se solicita una única vez, por lo que se mantiene el *statu quo* de dicho bien, ya que se encuentra gravado desde la etapa de diligencias preliminares.

Una vez que se ha definido el tipo de medida cautelar por interponerse al investigado o tercero civilmente responsable, el Área de Litigio Civil inicia la elaboración del escrito sobre la base de las disposiciones de formalización notificadas y demás elementos del caso. Seguidamente, traslada al Área de Litigio Penal el escrito para que esta instancia desarrolle el acápite sobre los hechos, la formulación de elementos de convicción relevantes para la imputación y la vinculación del investigado o tercero civil con los hechos (en parte, se trata de fundamentos utilizados para la constitución como actor civil o solicitud de incorporación como tercero civilmente responsable), así como los argumentos de utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos de convicción. Por otro lado, los argumentos de responsabilidad y daño, y la fundamentación de los presupuestos de medida cautelar —la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora— serán desarrollados por el Área de Litigio Civil a partir de los elementos recibidos.

La estructura del escrito de solicitud de medida cautelar comprende los siguientes elementos:

- datos de los investigados;
- delitos imputados o materia de investigación;
- pretensión amparada en articulado del Código Procesal Penal o Código Procesal Civil;
- precisión de la solicitud de medida de coerción real (tipo de medida, monto y entidad encargada de ejecutar);
- legitimidad para obrar;
- fundamentos de hecho;
- fundamentos de derecho;
- presupuestos materiales para la implementación de la medida (verosimilitud del derecho, peligro en la demora, razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida);
- monto de la medida solicitada;
- forma de la medida solicitada y necesidad;
- exoneración de la contracautela del Estado; y
- medios probatorios.

Cabe resaltar que no se exige **contracautela** para el trámite de estas solicitudes, tal como lo autoriza el artículo 614 del Código Procesal Civil, dado que la Procuraduría Ad Hoc es un organismo del Estado. También es pertinente mencionar que no necesariamente existe concordancia entre el **monto** embargado y la pretensión de reparación solicitada en el momento de la constitución de la Procuraduría como actor civil. En efecto, debe considerarse que puede faltar calcular el lucro emergente o que el daño extrapatrimonial puede ampliarse. De esta manera, el monto del embargo puede superar al de la pretensión en ese estadio porque la pretensión establecida es provisional y está sujeta a variación.

La versión final del proyecto de escrito de solicitud de medida cautelar debe ser revisada minuciosamente por el coordinador del Área de Litigio Civil, quien

procederá a verificar la forma y el fondo de la pretensión, así como que contenga toda la documentación que debe ir anexa. Seguidamente, la o el procurador adjunto ad hoc a cargo del área civil o el procurador ad hoc titular proceden a una última revisión del escrito y a firmarlo para que pueda ser presentado al juzgado para su tramitación *inaudita* parte. Si se declara fundada la solicitud de medida cautelar, la notificación es inmediata a las partes del proceso y se traslada a los Registros Públicos o la entidad pertinente para su respectiva ejecución. Si el juez rechaza la solicitud, la improcedencia es notificada a las partes.

En estos casos, la Procuraduría Ad Hoc evalúa si **apela dicha resolución o reformula la solicitud y mejora los argumentos** para volver a presentarla al juzgado. Los motivos de rechazo suelen ser la omisión de acreditación de ciertos extremos de la solicitud (por ejemplo, el porcentaje de acciones de titularidad de un investigado, materia de la solicitud del embargo o inhibición) o la insuficiencia de los fundamentos esgrimidos.

Al igual que en el procedimiento de interposición de medida cautelar en diligencias preliminares, se procede al **registro de las medidas cautelares solicitadas e impuestas** (fecha de solicitud, tipo de medida, monto, caso vinculado, investigado, estado, fecha de resolución, etc.) en los formatos del Área de Litigio Civil; además, toda la información se traslada a la Unidad de Análisis de Información para su registro en la base de datos de la Procuraduría Ad Hoc, que servirá para la elaboración de reportes e indicadores.

En lo sucesivo, el Área de Litigio Civil podrá proveer al Área de Litigio Penal de información sobre embargos solicitados, fundados y ejecutados; es decir, acerca del patrimonio de los investigados que se encuentra afectado con medidas cautelares. Así también, el Área de Litigio Penal puede brindar información acerca de activos sobre los cuales los investigados declaren propiedad o posesión como parte de las diligencias a las que asistan los abogados a cargo de los casos.

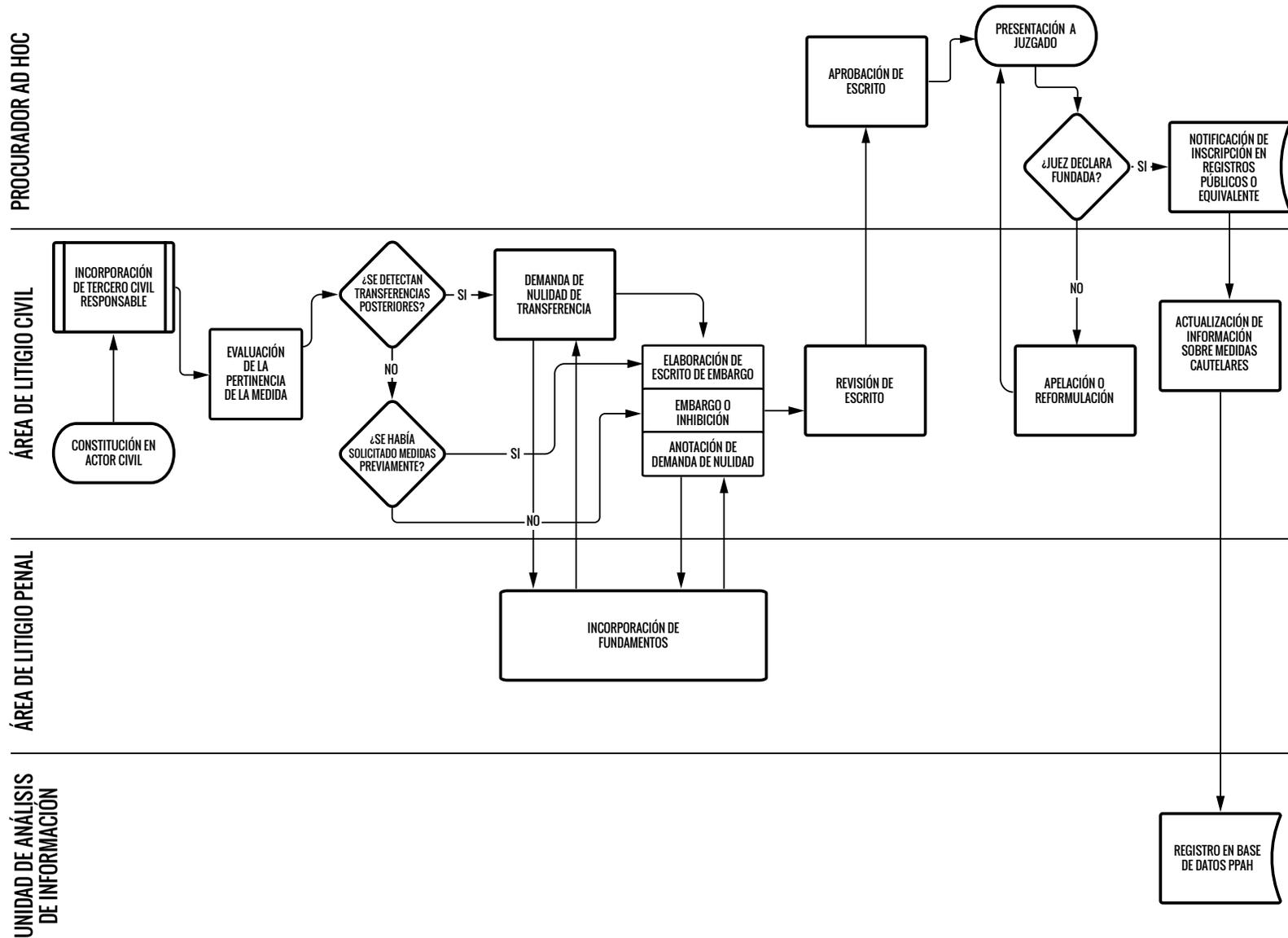
- c. En caso de que hayan sido **detectados bienes que han sido transferidos** por los investigados con posterioridad a la investigación penal, con el objetivo de ocultarlos de las obligaciones relacionadas con el pago de la reparación civil, se solicitará al juez que se declare la nulidad de dicha transferencia y posteriormente se requerirá la medida cautelar de anotación de dicha demanda, a través de una inscripción en los Registros Públicos.

En efecto, pueden haberse detectado, por ejemplo, actos como sustitución de régimen patrimonial, donaciones, anticipo de legítima, constitución de patrimonio familiar, compraventa, etc. En estos casos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Penal, sobre nulidad de actos posteriores en detrimento del patrimonio del condenado, se presenta al juez de investigación preparatoria un escrito de **demanda de nulidad expresa del acto** y se debe acreditar la existencia del proceso penal, por ejemplo, con una copia de la formalización de la denuncia o del inicio de diligencias preliminares, y con la partida registral o el título en el que conste la transferencia que se ha producido con posterioridad.

No se requiere la valorización del bien ni la constitución del agraviado como actor civil, puesto que el artículo 97 no protege el monto de la reparación civil, sino el derecho del agraviado a esta. Posteriormente, se solicita la medida cautelar, que consiste en la **anotación de dicha demanda** de nulidad de transferencia en los Registros Públicos respectivos.

Finalmente, cabe precisar que, si bien las medidas cautelares penales solo se presentan hasta la etapa intermedia, las medidas cautelares de naturaleza civil pueden ser presentadas en cualquier estado del proceso (artículo 608 del Código Procesal Civil). Es preciso resaltar que la norma no lo prohíbe, pues una medida cautelar real se puede solicitar incluso en pleno juicio oral, con los mismos requisitos y procedimientos. Por ejemplo, puede darse el caso de que una empresa genere ingresos como tercero civil después de la acusación o que se descubra que tuvo bienes después de la acusación o que los testafierros le devuelvan posteriormente bienes a un tercero civilmente responsable. En la etapa intermedia, las medidas cautelares se solicitan en relación con un monto establecido en un petitorio definitivo; sin embargo, no es usual que se formule una solicitud de medidas cautelares en este estadio del proceso, pues, por lo general, ya se han cubierto los montos solicitados como reparación civil a través de múltiples embargos.

## Diagrama de flujo del **procedimiento 3**: Interposición de medidas cautelares en investigación preparatoria



## Actividades del **procedimiento 3**: Interposición de medidas cautelares en investigación preparatoria

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO GENERADO
<p><b>1. Solicitud de constitución como actor civil</b></p> <p>Una vez que se tiene la formalización de la denuncia, el Área de Litigio Civil elabora el escrito para solicitar la constitución como actor civil en dicho proceso. Cuando el juez resuelva favorablemente dicha solicitud, la PPAH gozará de legitimidad para solicitar al órgano jurisdiccional la interposición de las medidas cautelares que considere.</p>	Área de Litigio Civil	Solicitud de constitución en actor civil / Resolución que declara fundada la solicitud
<p><b>2. Incorporación de tercero civilmente responsable</b></p> <p>Si el caso lo amerita, el Área de Litigio Civil elaborará el escrito para solicitar la incorporación de personas jurídicas como terceros civilmente responsables. Una vez resuelto favorablemente dicho pedido, es posible solicitar la interposición de medidas cautelares sobre bienes o activos de dichas empresas.</p>	Área de Litigio Civil	Solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable / Resolución que declara fundada la solicitud
<p><b>3. Evaluación de la pertinencia de la medida</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· No se solicitó previamente medida cautelar alguna.</li> <li>· Se solicitó previamente una medida de inhibición contra dichos activost.</li> <li>· Se han detectado transferencias de bienes efectuadas posteriormente al inicio de las investigaciones.</li> </ul>	Área de Litigio Civil	
<p><b>4. Elaboración de escrito de solicitud de medida cautelar</b></p> <p>Inicio de proyección de escrito de solicitud de medida cautelar de inhibición sobre la base de la indagación patrimonial y elementos del caso con los que se cuenta.</p> <p>*De haberse detectado transferencias de bienes efectuadas con posterioridad al inicio de investigaciones, previamente se demandará al juez la nulidad del acto, y la medida consistirá en anotar dicha demanda en el registro respectivo.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>5. Incorporación de fundamentos</b></p> <p>El Área de Litigio Civil traslada el proyecto de escrito al Área de Litigio Penal para que el abogado y el equipo a cargo del caso incorporen los elementos de convicción y los argumentos de utilidad, pertinencia y conducencia. El informe es revisado por el coordinador del equipo al cual está asignado el caso</p>	Área de Litigio Penal	Acápite en escrito elaborado por el abogado a cargo del caso, visado por el coordinador del equipo
<p><b>6. Revisión del escrito de solicitud de medida cautelar</b></p> <p>El coordinador del Área de Litigio Civil revisa la versión final del escrito y la eleva al procurador ad hoc.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>7. Aprobación y presentación en el Poder Judicial</b></p> <p>El escrito se somete a aprobación de la o el procurador adjunto ad hoc a cargo del área civil o del procurador ad hoc titular y se presenta la solicitud al juzgado.</p>	Área de Litigio Penal	Escrito de solicitud de medida cautelar
<p><b>8. Ejecución, apelación o reformulación</b></p> <p>Si se declara fundada la solicitud, esta es notificada a los Registros Públicos o a la entidad pertinente para su respectiva ejecución. Si se declara improcedente, la PPAH evalúa si apela o vuelve a reformular el escrito para presentar una versión mejorada de la solicitud.</p>	Área de Litigio Civil	Escrito de apelación a resolución / Nueva versión de escrito de solicitud de medida cautelar
<p><b>9. Actualización de información sobre medidas cautelares</b></p> <p>El Área de Litigio Civil actualiza la matriz de información sobre medidas cautelares ante una nueva solicitud o si hay cambios en el estado de estas</p>	Área de Litigio Civil	Matriz de información sobre medidas cautelares
<p><b>10. Registro de información en la base de datos PPAH</b></p> <p>El Área de Litigio Civil remite la información a la Unidad de Análisis de Información, que la registra en la base de datos de la Procuraduría Ad Hoc.</p>	Unidad de Análisis de Información	Registro en la Base de Datos PPAH

#### 4.1.4. **Procedimiento 4: Seguimiento de la ejecución de la medida cautelar**

La ejecución de la medida cautelar, tanto en diligencias preliminares como en la etapa de investigación preparatoria, debe efectuarse con inmediatez para cumplir los fines de aseguramiento. Por ello, conforme lo establece el artículo 304 del Código Procesal Penal, cualquier pedido destinado a impedir o a dilatar la concreción de la medida de embargo es inadmisibles. Así, el trámite unilateral *inaudita altera pars* implica no solo la decisión cautelar, sino también su ejecución con la finalidad de sorprender al cautelado y evitar que eluda la ejecución. Una vez notificadas las partes, se puede apelar hasta el tercer día de dicha notificación; sin embargo, el recurso no tiene efecto suspensivo.

Por ello, una vez que el órgano jurisdiccional haya declarado fundadas las medidas cautelares, el Área de Litigio Civil iniciará un seguimiento continuo para monitorear que se ejecuten efectivamente.

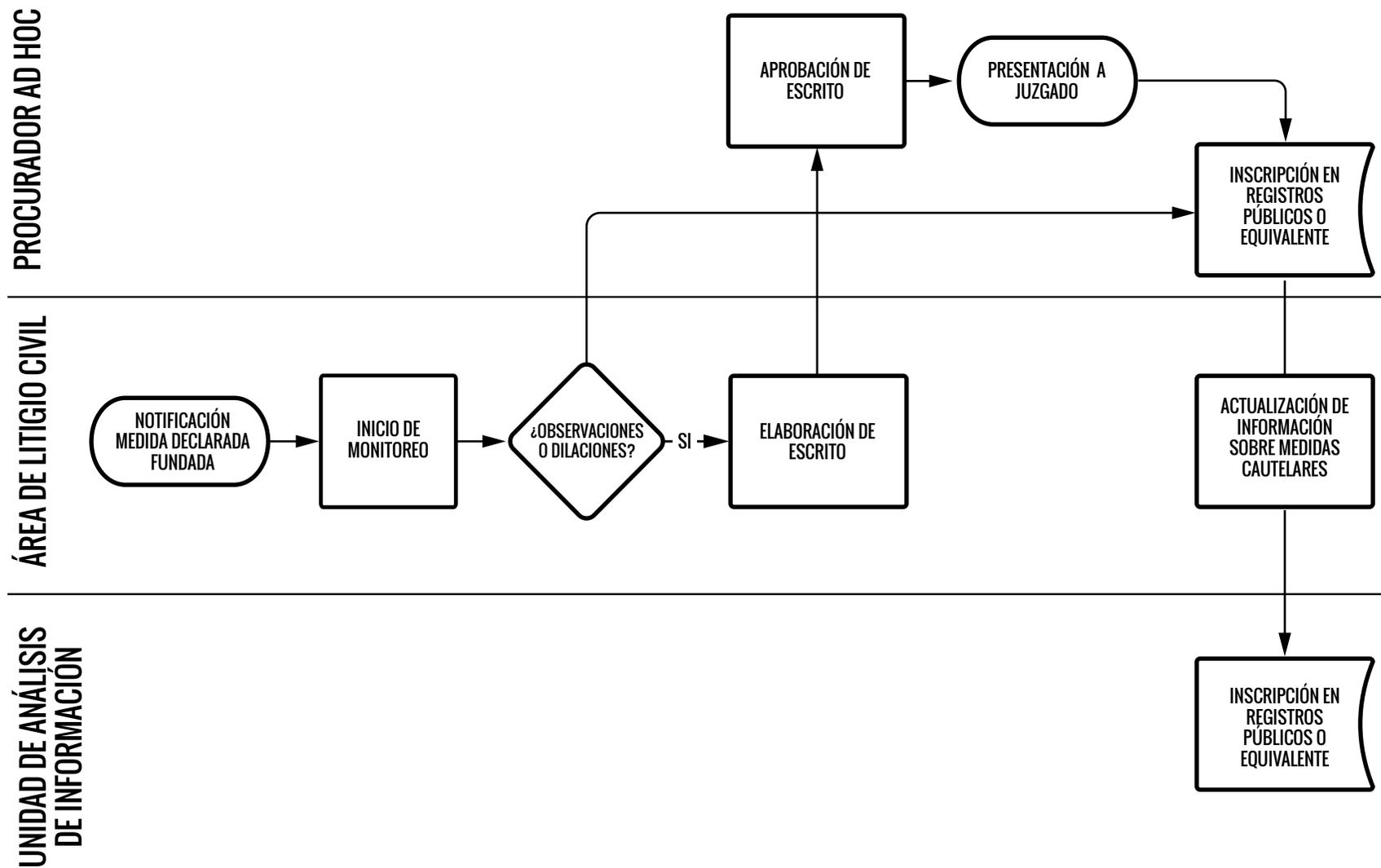
- Si se trata de una **orden de inhibición** o de un **embargo en forma de inscripción**, se utiliza la herramienta INTRANET SUNARP para verificar en los Registros Públicos si ingresaron los partes registrales o si ha habido observaciones del registrador a lo remitido por el juzgado.

Si se detecta alguna observación del registrador, de inmediato el Área de Litigio Civil debe formular y presentar un escrito al juez para solicitarle que proceda a la absolución de la observación, sin esperar que sea la notificación del juez la que comunique el pedido de levantamiento de la observación.

- Si se trata de un **embargo en forma de retención** y el bien se encuentra en posesión de un tercero, deudor del embargado, el mandato judicial es cumplido por este tercero que viene a ser el retenedor, quien, a partir de recibida la notificación, está sujeto a la decisión judicial respecto del destino del bien. Dicho retenedor debe conservar los bienes en el mismo estado en el que los recibe en el local destinado a la orden del juzgado, con acceso permanente para observación de las partes.

Si el embargo recae sobre derechos de crédito también puede ordenarse al poseedor que retenga el pago a la orden del juzgado y que deposite el dinero en el Banco de la Nación. También en estos casos, la Procuraduría Ad Hoc informa inmediatamente al juez mediante un escrito referente a cualquier hecho que pueda significar la alteración del objeto o la dilación en el depósito correspondiente.

Diagrama de flujo del **procedimiento 4**: Seguimiento de la ejecución de la medida cautelar



## Actividades del *Procedimiento 4: Seguimiento de la ejecución de la medida cautelar*

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO GENERADO
<p><b>1. Inicio de acciones de monitoreo</b></p> <p>Cuando se declara fundada la medida cautelar, el Área de Litigio Civil inicia el monitoreo del avance de su ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento a la inscripción a través de la INTRANET, SUNARP.</li> <li>• Seguimiento a la actuación del retenedor.</li> </ul>	Área de Litigio Civil	
<p><b>2. Elaboración del escrito correspondiente</b></p> <p>De ser el caso, el Área de Litigio Civil elabora el escrito dirigido al juzgado; luego de que el coordinador lo revisa, es elevado al procurador ad hoc encargado del Área Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicita la absolución de observaciones del registrador.</li> <li>• Se solicita requerir al retenedor el cumplimiento de lo dispuesto.</li> </ul>	Área de Litigio Civil	
<p><b>3. Aprobación y presentación ante el juzgado</b></p> <p>El escrito es aprobado por la procuradora ad hoc y se presenta la solicitud al juzgado.</p>	Procurador ad hoc	
<p><b>4. Actualización de información sobre medidas cautelares</b></p> <p>El Área de Litigio Civil actualiza la matriz de información sobre medidas cautelares.</p>	Área de Litigio Civil	Escrito de solicitud de medida cautelar
<p><b>5. Registro de información en la base de datos PPAH</b></p> <p>El Área de Litigio Civil remite la información a la Unidad de Análisis de Información, que la registra en la base de datos de la Procuraduría Ad Hoc.</p>	Unidad de Análisis de Información	Registro en la base de datos PPAH

## 4.2. Procedimientos extraordinarios respecto a las medidas cautelares

### 4.2.1. **Procedimiento 5: Variación, levantamiento del embargo o sustitución del bien**

#### Variación de medida cautelar

De acuerdo con los **principios de variabilidad y provisionalidad**, en cualquier momento o estado del proceso se podrá requerir la variación del embargo y demás medidas reales, tal como se estipula en los artículos 305 y 315 del Código Procesal Penal, así como en el artículo 617 del Código Procesal Civil. El juzgador atiende a las circunstancias del caso y al principio de proporcionalidad, por lo que en la práctica la variación de la medida cautelar se solicita respecto a su forma, a los bienes sobre los que recae, a su monto o a una sustitución del órgano de auxilio judicial.

A partir del avance de los casos (por ejemplo, a propósito de una actualización de indagación patrimonial o una información nueva que reciba el abogado del Área de Litigio Penal) es posible identificar la pertinencia de formular un requerimiento de variación de medida cautelar, lo cual es materia de una primera evaluación por parte del Área de Litigio Civil.

A continuación, el Área de Litigio Civil elabora el proyecto de escrito de solicitud de variación de medida cautelar, de manera similar al de una solicitud de medida cautelar. De igual forma, el Área de Litigio Penal puede recibir el escrito para fundamentar acreditando los hechos y las circunstancias particulares relevantes que ameritan la variación (por ejemplo, cuando se toma conocimiento de que los derechos de crédito de un tercero civilmente responsable, sobre los cuales recae un embargo en forma de retención, ascienden a montos mayores). El escrito es revisado por el coordinador del Área de Litigio Civil, es revisado y aprobado por el procurador ad hoc encargado del Área de Litigio Civil y posteriormente es remitido al órgano jurisdiccional. Esta solicitud se resuelve previo traslado a las partes y, si se rechaza la variación, la resolución es apelable sin efecto suspensivo.

#### Levantamiento de la medida cautelar a solicitud de parte

El procedimiento de levantamiento de medida cautelar puede iniciarse a pedido de parte, por ejemplo, en casos de inembargabilidad de un bien, cuando desaparece el bien, cuando se acredita fehacientemente que le pertenece a un tercero ajeno al proceso, etc.

Existen, además, supuestos en los cuales puede proceder la desafectación del bien al concluir la etapa de investigación preparatoria con auto de sobreseimiento; asimismo, luego del juicio oral también puede dictarse una sentencia absolutoria o una resolución equivalente a cosa juzgada. Al respecto, cabe destacar que el artículo 12, inciso 3 del Código Procesal Penal señala que, ante sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, el órgano jurisdiccional no está impedido

de pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida cuando proceda, puesto que un nuevo proceso civil producirá mayores gastos y dilaciones, criterio que también ha sido recogido por el Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116. Respecto a la necesaria solicitud de levantamiento de la medida cautelar a pedido de parte, cabe precisar que las acciones reales como la reparatoria, aún dentro del proceso penal, se rigen por el principio de impulso de parte, máxime si las medidas cautelares no caducan, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso penal en estos casos.

Así, en casos de sobreseimiento a sentencia absolutoria, no se descarta que haya hechos que sustenten una imputación de reparación civil en favor del Estado. Por ejemplo, en el caso de un sobreseimiento por falta de evidencias del ilícito penal, los hechos, no obstante, pueden haber generado daños y consecuencias civiles sobre las cuales la Procuraduría Ad Hoc mantenga su pretensión de resarcimiento pecuniario. De igual manera, puede extinguirse la acción penal por causa de fallecimiento de un investigado; sin embargo, la Procuraduría Ad Hoc puede continuar con la pretensión civil contra la sucesión del investigado.

En los casos en los que el juzgado notifica la extinción de la acción penal a la Procuraduría Ad Hoc, el procedimiento implica una reunión de los procuradores ad hoc con el Área de Litigio Civil, en la cual se evalúan los fundamentos para continuar con la pretensión de pago de responsabilidad civil. Si se decide continuar solicitando la reparación civil, el Área de Litigio Civil elabora el escrito pertinente y lo envía a los procuradores ad hoc para que lo revisen y luego se presenta al juzgado.

#### **Levantamiento de la medida cautelar a solicitud de la Fiscalía**

Otra situación que puede darse es que a pesar de haber sido solicitada una inhibición por parte de la Fiscalía a ciertos activos, no logre encontrarse evidencia de su procedencia ilícita para proceder a su incautación; ello podría ocasionar que el investigado disponga del bien y, con ello, obstaculice su confiscación. De igual manera, hay casos en los que existen bienes incautados o medidas administrativas como el congelamiento de cuentas bancarias, en los cuales se determina posteriormente la liberación de dichos montos al no conseguirse las pruebas para que la Fiscalía fundamente la incautación. En estos casos, la medida cautelar pierde su vigencia y la Procuraduría Ad Hoc, al tomar conocimiento de que se va a proceder a un levantamiento de medida cautelar, puede solicitar inmediatamente sobre dichos bienes las medidas dirigidas a cautelar la reparación civil.

#### **Levantamiento de la medida cautelar a solicitud de la Procuraduría Ad Hoc**

Por diversos motivos, la Procuraduría Ad Hoc puede solicitar el levantamiento de una medida cautelar como el embargo. Por ejemplo, puede darse el caso de que, al haberse embargado los bienes de un investigado en un proceso común, este pase luego a ser aspirante a colaborador eficaz, y ofrezca una fianza o garantía, o se proceda a un pago del concepto de reparación civil. Ante esta situación,

y si los bienes embargados superaran el monto de reparación civil fijado en el proceso especial de colaboración eficaz, la Procuraduría Ad Hoc puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar sobre determinado bien y el Área de Litigio Civil puede elaborar el escrito pertinente para la revisión del procurador ad hoc a cargo del área, para su posterior presentación ante el juzgado.

### **Sustitución de los bienes**

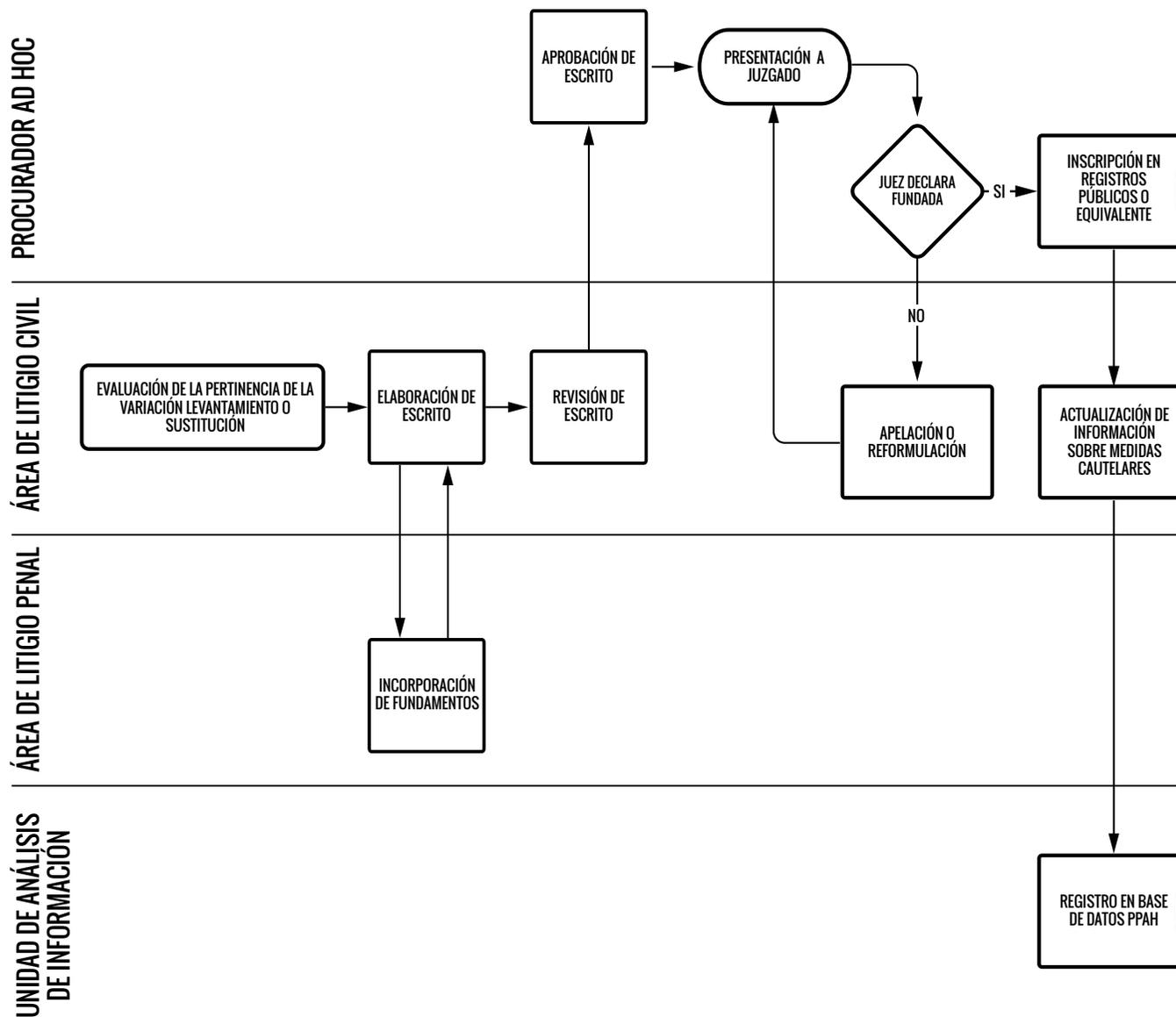
Finalmente, en otros casos, el interesado puede ofrecer también otros bienes para que sustituyan al bien embargado. Una vez planteada la solicitud al procurador ad hoc, esta se transmite al Área de Litigio Civil, que evalúa su razonabilidad, y entre otros factores, si la pretensión resulta cubierta por esa sustitución. El Área de Litigio Civil emite una opinión que es puesta a consideración de los procuradores ad hoc. Tal como se señala en el artículo 305 del Código Procesal Penal, se requiere previo empoce en el Banco de la Nación, a orden del juzgado, del monto por el cual se ordenó la medida. La resolución de sustitución se expide sin trámite alguno; sin embargo, al correr traslado el juez a las partes, el Área de Litigio Civil proyecta el escrito correspondiente.

### **Pérdida de efectos de la medida cautelar civil frente a la cautelar de naturaleza penal**

Puede ocurrir que cuando la Procuraduría solicite una medida cautelar real como la inhibición con fines de aseguramiento de pago de la reparación civil, la Fiscalía interponga luego un recurso sobre el mismo bien para fines de incautación, por haber identificado que se trata de efectos del delito. En estos casos, ya no es posible asegurar el bien para fines de reparación civil, pues las **medidas cautelares civiles no pueden recaer sobre bienes de origen ilícito.**

Por ejemplo, en un caso de lavado de activos, el Ministerio Público identifica el bien que ha sido objeto del delito (como el patrimonio de una empresa supervisora que ha sido instrumentalizada para el lavado de dinero) y que, inclusive después de un año de trabada la medida a favor de la Procuraduría Ad Hoc, al encontrar evidencia de procedencia ilícita, solicite medida real de incautación activos que ya tienen orden de inhibición o embargo. Ante el pedido de la Fiscalía, se le corre traslado a la Procuraduría Ad Hoc, que absuelve lo pertinente y se allana a dicha solicitud. En estos casos, si bien subsisten la incautación como medida penal y la medida cautelar civil con la que coexiste, esta última ya no tiene efectos hasta que se defina el decomiso por haberse probado la procedencia ilícita de dichos activos.

## Diagrama de flujo del *procedimiento 5*: variación, levantamiento del embargo o sustitución del bien



## Actividades del **procedimiento 5**: variación, levantamiento del embargo o sustitución del bien

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO GENERADO
<p><b>1. Evaluación de la pertinencia de variación, levantamiento o sustitución de bien de la medida cautelar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Evalúa la <b>variación</b> de medida cautelar ante circunstancias relevantes que ameriten dicha solicitud.</li> <li>· Ante el <b>levantamiento de la medida</b> por extinción de la acción penal o absolución de los cargos penales, evalúa mantener la pretensión civil y las medidas cautelares.</li> <li>· Ante el <b>levantamiento solicitado por la Fiscalía</b>, solicita inmediatamente medidas sobre dichos bienes dirigidos a cautelar la reparación civil.</li> <li>· Evalúa <b>formular solicitud de levantamiento de medida cautelar</b>, ante circunstancias como ofrecimientos de garantías o recaudación de pagos de reparación civil por parte de los obligados.</li> <li>· Evalúa la <b>sustitución</b> de bienes afectados por otros bienes, a solicitud del obligado.</li> </ul>	Área de Litigio Civil	
<p><b>2. Elaboración del escrito correspondiente</b></p> <p>El Área de Litigio Civil elabora el escrito: de variación de medida cautelar, de mantenimiento de pretensión de reparación civil, solicitud de interposición o levantamiento de medida cautelar en favor del Estado o de allanamiento a la sustitución de bienes afectados.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>3. Incorporación de fundamentos</b></p> <p>El Área de Litigio Civil traslada el proyecto de escrito al Área de Litigio Penal para que el abogado y el equipo a cargo del caso incorporen los elementos de convicción y los argumentos de utilidad, pertinencia y conducencia. El informe es revisado por el coordinador del equipo al cual está asignado el caso.</p>	Área de litigio penal	Acápite en escrito elaborado por el abogado a cargo del caso, visado por el coordinador del equipo
<p><b>4. Revisión del escrito de solicitud de medida cautelar</b></p> <p>El coordinador del Área de Litigio Civil revisa la versión final del escrito, que luego es elevada al procurador ad hoc encargado del Área Civil.</p>	Área de Litigio Civil	
<p><b>5. Aprobación y presentación en el Poder Judicial</b></p> <p>El escrito se somete a la aprobación del procurador ad hoc a cargo del Área Civil y una vez firmada la solicitud, se presenta al Poder Judicial.</p>	Área de litigio civil	Escrito con pretensión, petitorio o allanamiento de naturaleza civil
<p><b>6. Ejecución, apelación o reformulación del escrito</b></p> <p>Si se aprueba la solicitud, esta es trasladada a los Registros Públicos o la entidad pertinente para su respectiva ejecución. Si se rechaza, el Área de Litigio Civil evalúa la apelación o la reformulación del escrito para volver a presentarlo.</p>	Área de litigio civil	Escrito de apelación a resolución / Nueva versión del escrito correspondiente
<p><b>7. Actualización de información sobre medidas cautelares</b></p> <p>El Área de Litigio Civil actualiza los cambios en las características o el estado de las medidas cautelares en la matriz de información.</p>	Área de Litigio Civil	Matriz de información sobre medidas cautelares
<p><b>8. Registro de información en la base de datos PPAH</b></p> <p>El Área de Litigio Civil remite la información a la Unidad de Análisis de Información, que la registra en la base de datos de la Procuraduría Ad Hoc.</p>	Área de litigio civil	Registro en la base de datos PPAH

# BIBLIOGRAFÍA

Armenta Deu, T. (2019). *Lecciones de derecho procesal penal*. Decimosegunda edición. Marcial Pons.

Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Segunda edición. Palestra Editores.

Mapelli Caffarena, B. (2011). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Quinta edición. Editorial Aranzadi-Thomson Reuters.

Páucar, M. (2018). La pérdida de dominio. En G. Small (Ed.), *¿Es la corrupción un problema estructural ad portas del bicentenario de la fundación de la República?* (pp. 341-364). Ac Ediciones.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.

San Martín, C. (2002). La tutela cautelar de las consecuencias jurídicas económicas del delito. *IUS ET VERITAS*, 13(25), 310-338. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16217>

● ● ● ● ●  
● ● ● ● ●  
● ● ● ● ●  
PROCURADURÍA AD HOC  
PARA EL CASO ODEBRECHT  
Y OTRAS

"Estos documentos han sido elaborados también con miras a convertirse en un aporte para el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en material de consulta para otras procuradurías del Sistema, así como de la ciudadanía en general, a fin de brindarles mayor información sobre el trabajo que realizamos como servidores públicos."

**Silvana América Carrión Ordinola**  
Procuradora Ad Hoc para el caso  
Odebrecht y otras